Copia Certificada

Notaria 13^{era} de Gusyaculi Dr. Virgilo Jarrin Acunzo

2

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

Becritura No. 00925

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA FEZPRO
PROVEEDORA INDUSTRIAL S.A.

(F.P.I.) - CUANTIA: (Capital Suscrito: US\$ 800.00; Capital Autorizado: US\$1,600.00). - En la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil ocho, ante

mí, doctor **VIRGILIO**

ACUNZO, Abogado y Notario JARRÍN Público Decimotercero de este Cantón, comparecen los señores ENRIQUE EDUARDO ZAMBRANO BASURTO, de estado civil casado, ejecutivo, y FARLY PIERRE ZAMBRANO BASURTO, de estado civil casado, ejecutivo, ambos por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente

Ingreso: F-2041

Const. Cias

Janet.-

doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COM-PAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera 5 libertad, para su otorgamiento presentan la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO. - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual 10 conste a constitución de una sociedad 11 anónima, que se otorga al tenor de las 12 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIME-13 RA: OTORGANTES. - Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan 15 su voluntad de constituir la Sociedad 16 Anónima que se denominará FEZPRO PRO-17 VEEDORA INDUSTRIAL S.A. (F.P.I.) El señor 18 Enrique Eduardo Zambrano Basurto, quien 19 declara ser ecuatoriano, mayor de edad, 20 21 casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor Farly Pierre 22 Zambrano Basurto, así mismo, quien 23 declara ser ecuatoriano, mayor de edad, 24 casado, ejecutivo, por sus propios de-25 rechos; Los otorgantes, son domici-26 liados en esta ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA. - La compañia que se

Notaria 13^{era}
ce Gusyschil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1

regirá por las disposiciones que contiene la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positvo Ecuatoriano, que e fueren aplicables y los 5 estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañia que se denominará, 10 FEZPRO PROVEEDORA INDUSTRIAL S.A. (F.P-11 I.), la misma que se regirá por las le-12 yes del Ecuador, los presentes esta-13 tutos, y los reglamentos que se expi-14 dieren; tendrá su domicilio principal 15 en la ciudad de Guayaquil, pero podrá 16 establecer agencias, sucursales u ofi-17 cinas de información en 18 toda la república y en el extranjero. ARTICULO 19 SEGUNDO. - La compañia tendrá 20 objeto social dedicarse a: uno.- A la 21 importación, distribución, comercia-22 lización y venta al por mayor y menor 23 de materiales de ferretería en general equipos de seguridad industrial; dos.- La fabricación ensamblaje, importación, exportación, compraventa, distribución, Consignación, arrendamiento,

constituye mediante este contrato

empaque, representación, mantenimiento y comercialización de computadoras e 2 impresoras, útiles y equipos de ofi-3 cina, sistemas de comunicación, equipos de imprenta, equipos náuticos, maquinaindustriales, insumos farmacéurias ticos y agroquimicos, materiales para la industria metal mecánica, de ropa confeccionada y tejidos, licores , instrumentos médicos y de óptica, ar-10 tefactos eléctricos y electrodomés-11 ticos, artículos deportivos, productos de cuero, artesania, etcétera, inclu-13 yendo sus partes, repuestos y acceso-14 rios; tres.- La prestación de asesoría 15 administrativa y técnica a toda clase 16 de empresas, supervisión, dirección y suministro de mano de obra requerida 18 para la fabricación, distribución 19 venta de productos industriales, comer-20 ciales, agropecuarios, acuícola o aví-21 colas; cuatro. - La importación, exportación, compraventa, distribución, con-23 signación, arrendamiento, mantenimiento 24 y comercialización de aeronaves, automotores y cualquier otro tipo de vehí-26 culos lates como automóviles, camionetas, camiones. y montacargas; incluNotaria 13^{era}
de Guayaqui
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

rios, llantas, aceites, combustibles, etcétera; cinco.- Prestar servicios de asesoria en los campos jurídicos, económicos, contable, inmobiliario y fi-5 nanciero, incluyendo servicios 6 computación y asistencia técnica para montaje de dichas instalaciones; seis.- Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comer-10 11 cialización interna; siete. - A actividad mercantil como comisio-12 nista, intermediaria, mandataria, 13 mandante, agente o representante de 14 personas naturales y/o jurídicas, y 15 mercantil; cuenta correntista 16 ocho. - Comercialización, industriali-17 zación, exportación, explotación, e 18 importación de todo tipo de productos 19 plásticos, ya sea en forma 20 materia prima o en cualquiera de 21 sus formas manufacturadas y estruc-22 23 turales por cuenta propia o de terceros; nueve. - La explotación agrícola, pecuaria y avícola en todas sus fases, al cultivo, explotación, industrialización, comercialización, importación, exportación de sus productos;

yendo sus partes, repuestos, acceso-

pudiendo importar, comprar o arrendar y trasladar maquinaría liviana y pesada 2 para su uso. Además, podrá también dedicarse a lo siguiente: a) Realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea o pluvial, marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, carga y materiales: b) A la construcción por cuenta propia y/o ajena de viviendas vecinajes o unifami-10 liares y de toda clase de edificios, 11 centros comerciales, residenciales e 12 industriales, inclusive en propiedad honzontal; c) Instalación y administra-14 ción de agencias de viaje, hoteles, 15 restaurantes, clubes, centros comer-16 ciales, ciudadelas y campos vaca-17 cionales, parques mecánicos y re-18 creativos; d).- La compañia se podrá 19 dedicar también al establecimiento de 20 almacenes para la venta y comer-21 cialización de todo tipo de merca-22 derías; e).- Reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuá-24 ticas mediante el establecimiento de 25 laboratorios; construcción de plantas 26 procesadoras de alimentos o productos el consumo de la actividad para

nacional e internacional; cultivo y cría de camarones y su fase 3 extractiva con fines de comercialización dentro y fuera del país.- Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; f) Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros, instalar 10 su planta industrial para 11 paque, envasamiento o cualquier 12 otra forma para comercializar los 13 productos del mar; y g) La ins-14 talación y explotación y admi-15 nistración de supermercados; h) .-16 A la importación de materiales 17 para ferretería, asi como su distribución en todo el país y a 19 otras ferreterías; i).- La com-20 praventa, arrendamiento, adminis-21 tración de bienes inmuebles, a su 22 corretaje. permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con dichos bienes. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda .

camaronera a comercializarse a nivel

contratos y ejecutar clase de toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las 3 ARTICULO TERCERO. -Leyes. plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta 8 escritura en el Registro 9 cantil. CAPITULO SEGUNDO ARTICULO 10 CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CA-11 PITAL SUSCRITO, ACCIONES Y AC-12 CIONISTAS. - El capital autorizado 13 de la compañía es de UN MIL SEIS-14 CIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTA-15 DOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$.1,600.00). 16 El capital suscrito de la compañía 17 es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS 18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), 19 dividido en ochocientas acciones 20 ordinarias y nominativas de un 21 Elvalor de un dólar cada una. 22 capital suscrito determina la responsabi-23 lidad de los accionistas y no podrá ser 24 menor al cincuenta por ciento del capital 25 autorizado pudiendo ser elevado hasta el límite de este último. El capital pagado, que es efectivamente entregado

Notaria 13^{era}
oc Gusyacqui 13
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

a la compañia, no podrá ser inferior al 1 veinticinco por ciento del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar por lo menos la cuarta parte del valor de cada acción al momento suscripción y el saldo dentro de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de o del correspondiente 9 este contrato, aumento de capital. ARTICULO QUINTO.-10 11 acciones para su validez firmadas por el Presidente y el Gerente 12 13 General de la compañía.- ARTICULO SEXTO. - Si una acción o certificado 14 provisional se extraviare, deteriorare 15 o destruyere, a compañia podrá anular 16 el título, previa publicación efectuada 17 18 por la Compañia, por tres dias consecutivos, en uno de los periódicos de 19 mayor circulación del domicilio prin-20 cipal de la misma. Una vez trans-21 curridos los treinta días a partir do 22 la última publicación se procederá a a 23 anulación del titulo, debiéndose conferir un título nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO SEPTIMO. - Cada acción

es indivisible y da derecho a un voto 1 en proporción a su valor pagado, en las 2 Juntas Generales. ARTICULO OCTAVO. - Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO NOVENO. - La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente 10 pagadas; mientras tanto sólo se les en-11 tregará a los accionistas certificados 12 provisionales y nominativos. - ARTICULO 13 DECIMO. - En la suscripción de nuevas 14 acciones por aumento de capital sus-15 crito, se preferirá a los accionistas 16 existentes en proporción a sus accio-17 nes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La com-18 pañía podrá, según los casos y atendida 19 a naturaleza de a aportación no efec-20 tuada, proceder de conformidad con lo 21 dispuesto en el Artículo doscientos 22 diecinueve de la Ley de Compañías. 23 CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO SE-24 GUNDO.- El Gobierno de la compañia co-25 rresponde a la Junta General de Ac-26 cionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía Notaria 13^{era}
de Gueyaculi
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

se ejecutará a través del Presidente, 1 un Vicepresidente y el Gerente General, acuerdo a los términos que indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO TERCERO. -5 La General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. TICULO DECIMO CUARTO. - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al 9 año, dentro de los tres meses poste-10 riores a la finalización del ejercicio 11 económico de la compañía, previa con-12 13 vocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por 14 la prensa, en uno de los periódicos de 15 mayor circulación del domicilio prin-16 cipal de la compañía y con ocho días de 17 anticipación por lo menos al día fijado 18 19 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y 20 objeto de a reunión. ARTICULO DECIMO 21 QUINTO.- La Junta General se reunirá 22 23 extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o por pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento(25%) del capital

Land to the second second second

suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para 3 constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera 5 convocatoria a concurrencia número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el 10 Artículo doscientos treinta y siete de 11 la Ley de Gompañias, la misma que 12 contendrá la advertencia de que 13 instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO 15 DECIMO SEPTIMO. - Los accionistas podrán 16 concurrir a las Juntas Generales por 17 medio de representantes acreditados me-18 diante carta poder. ARTICULO DECIMO 19 OCTAVO. - En las Juntas Generales Or-20 dinarias, luego de verificar el quórum 21 se dará lectura y discusión del informe 22 del Gerente General y Comisario; luego 23 se conocerá y aprobará el balance ge-24 neral del estado de pérdidas y ganan-25 cias y se discutirá el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accio-

1

nistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Pre-5 sidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de 9 Sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. AR-TICULO VIGESIMO.- En las Juntas Gene-10 rales Ordinarias y Extraordinarias, se 11 tratarán los asuntos que específi-12 camente se hayan señalado o puntua-13 lizado en la convocatoria. ARTICULO 14 VIGESIMO PRIMERO. - Todos los acuerdos y 15 resoluciones de la Junta General se 16 tomarán por simple mayoría de votos en 17 18 reración al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en 19 que la Ley o estos estatutos, exigieran 20 una mayor proporción, las resoluciones 21 de la Junta General son obligatorias 22 para todos los accionistas. - ARTICULO 23 VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse Junta General Ordinaria У Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta que pueda ser aprobada

por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Juntas 3 Generales, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el espectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare pre-11 sente la totalidad del capital suscrito 12 pagado, de acuerdo a lo que dispone el 13 Artículo doscientos treinta y ocho de 14 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO 15 CUARTO. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar 17 válidamente el aumento o disminución 18 del capital, la transformación, fusión, 19 la disolución anticipada de la compa-20 ñía; a reactivación de la compañia en 21 proceso de liquidación, la convali-22 dación, y en general cualquier modificación de los estatutos tendrá que concurrir a ella la mitad del capital 25 pagado; en segunda convocatoria bastará 26 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Notaria 13^{era}
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1

3

5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. TICULO VIGESIMO QUINTO .- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) .- Elegir al Presidente, Vicepresidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo, ser reelegidos indefinidamente; b).- Elegir un Comisario quien durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente: c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d).-

Resolver acerca de los beneficios sociales; e).- Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y sus-3 crito de la compañia: f).- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a 5 cualquier título de los bienes inmuebles, vehiculos a motor y acciones y participaciones mercantiles de la propiedad de la compañía; g).- Acordar la disolución y liquidación de la compañía 10 antes del vencimiento del plazo seña-11 lado o del prorrogado, en su caso de 12 conformidad con la Ley; h) .- Elegir al 13 liquidador de la sociedad; i).- Conocer los asuntos que se sometan a su consi-15 deración de conformidad con los pre-16 sentes estatutos; У, resolver 17 asuntos que le correspondan por la Ley, 18 los presentes estatutos o el reglamento 19 compañía. - ARTICULO VIGESIMO 20 la SEXTO.- El presidente de la compañia 21 tendrá los siguientes deberes y atribu-22 ciones: a) Ejercer individualmente la 23 representación legal, judicial y extra-24 judicial de la compañía; b) Suscribir 25 conjuntamente con el Gerente General 26 los titulos de las acciones: c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Notaria 13^{era}
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 Juntas Generales; y, d).- Los demás deberes y atribuciones que le deter-2 minen la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Los Vicepresidentes ejercerán las atribuciones 5 que asigne la Junta General; sin embargo, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente Ge-9 neral, les corresponderá indistintamente subrogados con todas las atribu-10 ciones y deberes inherentes a dichos 11 cargos. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. 12 Son deberes y atribuciones del Gerente General: (a) .- Ejercer individualmente 14 la representación legal, judicial y 15 extrajudicial de la compañía; b).- Ad-16 ministrar con poder amplio, general y 17 suficiente los establecimientos, empre-18 sas, instalaciones y negocios de 19 compañía, ejecutando a nombre de ella, 20 toda clase actos y contratos, sin más 21 limitaciones que los señalados en estos 22 estatutos; c) Dictar el presupuesto de 23 ingreso y gastos; d) Manejar los fondos 24 de la sociedad baje su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes. y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e).-

Suscribir pagarés o letras de cambio y general todo documento civil o 2 comercial que obligue a la compañía; f).- Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y espe-6 ciales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar 10 a contabilidad, archivo y correspon-11 dencia de la sociedad y velar por una 12 buena marcha de sus dependencias; i) .-13 Presentar un informe anual a la Junta 14 General Ordinaria conjuntamente con los 15 estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la 17 Junta General de Accionistas; y, k) Las 18 demás atribuciones y deberes que 19 confieran estos estatutos, a Ley 20 Compañias y los reglamentos.- ARTICULO 21 VIGESIMO NOVENO. - Son atribuciones del 22 comisario lo dispuesto en el Artículo 23 doscientos setenta y nueve de la Ley de 24 Compañias.- CAPITULO CUARTO ARTICULO 25 TRIGESIMO.- La compañía se disolverá 26 por las causales determinadas en la Ley de compañias, en tal caso entrará en

l liquidación a que estará a cargo del

2 Gerente General.- CLAUSULA TERCERA:

3 INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital

suscrito de la compañia que asciende a

a suma de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$

800.00). se encuentra dividido en ocho-

cientas acciones, y ha sido pagado en

9 el veinticinco por ciento(25%) de su

10 valor de la siguiente forma: El señor

11 ENRIQUE EDUARDO ZAMBRANO BASURTO, ha

12 suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS**

13 (792) acciones ordinarias y nominativas

14 de un dólar cada una y ha pagado en

efectivo el veinticinco por ciento(25%)

16 del valor de cada acción, esto es, la

17 suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100

VOLARES (\$ 198.00); El señor Farly

19 Pierre Zambrano Basurto, ha suscrito

20 OCHO (8) acciones ordinarias y nomina-

tivas de un dólar cada una, y ha pagado

22 en efectivo el veinticinco por ciento

23 (25%) del valor de ellas, esto es la

suma de (\$2.00) DOS 00/100 DÓLARES. Los

pagos en efectivo constan en el

Certificado de Integración de Capital

que se acompañía, otorgado por el BANCO

GUAYAQUIL. Los accionistas fundadores



5

declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han 2 suscrito, en cualquiera de ras formas 3 permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercan-6 til, de la Escritura de constitución de la compañía. - DISPOSICIONES TRANSITO-RIAS.- Cualquiera de Los accionistas fundadores queda facultado para so-10 licitar y llevar a cabo todas las 11 diligencias necesarias para que 12 compañia quede legalmente constituida, 13 así como para convocar a la primera 14 Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante 16 el proceso de constitución y elegir a 17 los funcionarios de la sociedad.- Agre-18 19 gue o inserte usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena 20 y perfecta validez de este instru-21 mento.- (firmado) DOCTOR FREDDI V. ZA-22 QUINAULA. - Registro número mil quince. -23 Colegio de Abogados de Loja.- (HASTA 24 · AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ES-25 CRITURA PÚBLICA). - Después de haber 26 leído esta escritura en voz alta a los comparecientes, éstos la aprueban



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196636 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ZAQUINAULA LALANGUI FREDI VINICIO FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2008 12:22:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FEZPRO PROVEEDORA INDUSTRIAL S.A. (F.P.I.) APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

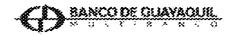
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Br. Virgilio Jarrin Acunzo Notarlo Décimo Terdero Guayaquil

11/11/0002



Guayaquil, 20 de Junio del 2008

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía FEZPRO PROVEEDORA INDUSTRIAL S.A. (F.P.I.)., la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ENRIQUE EDUARDO ZAMBRANO BASURTO FARLY PIERRE ZAMBRANO BASURTO

TOTAL

\$ 200,00

\$ 198,00

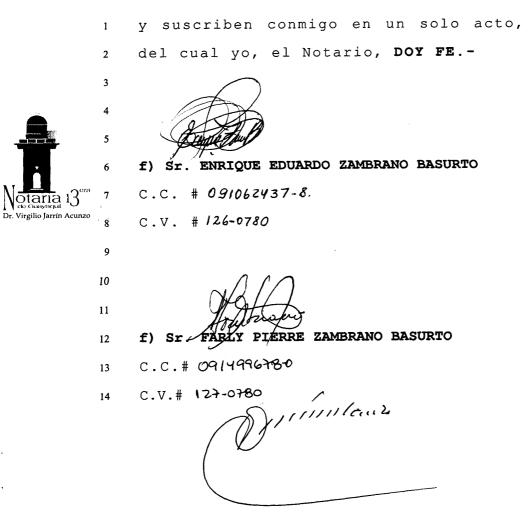
\$ 2,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscrito.

Cordialmente,

William Letamendi Ag. Nueve de Octubre Bco. de Guayaquil

c.c. file



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes de Julio del año dos mil ocho.-



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. 08-G-IJ-0004185 de fecha 9 de Julio del 2008, emitida por la Abogada Melba Rodriguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 24 de Junio del 2008.- Guayaquil, 10 de Julio del 2008.

A SOUTH ON THE SECOND OF THE S

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo Notario decimotercero Ala a x a o u i e



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha diez de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 08.G.IJ.0004185, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodriguez de Vargas, el 9 de Julio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FEZPRO PROVEEDORA INDUSTRIAL S.A. (F.P.I.), de fojas 79.329 a 79.354, Registro Mercantil número 14.062.

ORDEN: 35696

* K O M C M F 9 4 V O M D U R C D U X S M C *

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA



OFICIO No. SC.SG 2008. 0014574

Guayaquil, 21 JUL 2003

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía FEZPRO PROVEEDORA INDUSTRIAL S.A. (F.P.I.), ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

1

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-